



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 054 DE 2016

(27 ABR. 2016)

Por la cual se aclara la Resolución CREG 041 de 2016

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

- Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

MD
ES

CC
H

Por la cual se aclara la Resolución CREG 041 de 2016

- Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.
- Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.
- Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre éstas y los grandes usuarios.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

La CREG expidió la Resolución CREG 061 de 2007 por la cual se adoptó el reglamento de garantías para el Cargo por Confiabilidad.

La CREG expidió la Resolución CREG 041 de 2016 por la cual se adicionan las reglas de garantías para amparar la energía firme incremental para el Cargo por Confiabilidad.

Se han recibido comunicaciones de: Emgesa S.A. E.S.P., radicado E-2016-003230, Acolgen, radicado E-2016-003576, EPM E.S.P., radicado E-2016-003654, Aes Chivor S.A. E.S.P., radicado E-2016-003678, y XM S.A E.S.P., radicado E-2016-003685, en donde solicitan aclaraciones a la Resolución CREG 041 de 2016.

Los análisis de las solicitudes de aclaraciones se hacen en el Documento CREG 025 de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.3.2 del Decreto 1078 de 2015 “Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Tecnologías de la información y las Comunicaciones” y el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación prevista en el citado Decreto, debido a la existencia de razones de orden económico, de conveniencia general y de oportunidad debido a que las aclaraciones que se adoptan en esta resolución son necesarias para que ASIC de inicio a la ejecución de la garantías de Enficc incremental a los agentes generadores que han incumplido el Nivel Enficc Probabilístico y requieren renovar las garantías.

Según lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio”, no se informa de esta resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por cuanto, se

Por la cual se aclara la Resolución CREG 041 de 2016

respondió el cuestionario establecido por dicha entidad para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 715 del 27 de abril de 2016, acordó expedir la presente resolución.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución CREG 041 de 2016.
El artículo 1 de la Resolución CREG 041 de 2016 quedará así:

Artículo 1. Adición a las reglas de garantías para amparar Enficc Incremental durante el periodo crítico. Cuando ocurra el primer evento de incumplimiento indicado en el Artículo 21 del Reglamento de Garantías para el Cargo por Confiabilidad adoptado con la Resolución CREG 061 de 2007 y una vez se vaya a ejecutar la garantía por el ASIC, se informará al agente para este pueda acogerse a lo definido en los artículos 1 y 2 de la presente resolución en un plazo de tres (3) días hábiles. Si no se acoge se procederá a la ejecución de la garantía por parte del ASIC.

El agente generador que se acoja a lo definido en el artículo 1 y 2 de la presente resolución, repondrá la garantía aplicando los siguientes criterios:

- i. El valor de la garantía que se calcula conforme el artículo 31 del Reglamento de Garantías, se multiplicará por dos (2).
- ii. El evento de incumplimiento será no estar al día en el pago de las transacciones mensuales en el Mercado de Energía Mayorista que se den durante el periodo crítico. La ejecución de esta garantía y otras que cubran el mismo evento se hará en el mismo orden cronológico en que fueron constituidas.

Parágrafo 1. Con la excepción del valor y evento de incumplimiento, señalados anteriormente, las características y compromisos de la garantía que se repone deberán cumplir las disposiciones del Reglamento de Garantías.

Parágrafo 2. En caso que la reposición de la garantía de Enficc Incremental sea por un valor igual al definido en el artículo 31 del Reglamento de Garantías, el evento de incumplimiento se dará siempre que se cumpla lo definido en el numeral 1 del artículo 21 del citado reglamento.

Parágrafo 3. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución periodo crítico se refiere a un periodo de tiempo en el cual se presente la condición crítica, de la que trata la Resolución CREG 071 de 2006, durante más de tres (3) días consecutivos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución CREG 041 de 2016.
El artículo 2 de la Resolución CREG 041 de 2016 quedará así:

MD

CB

CPC

Por la cual se aclara la Resolución CREG 041 de 2016

Artículo 2. Cumplimiento de la reposición de la garantía para amparar Enficc Incremental según el Artículo 1. El cumplimiento de la reposición de la garantía para amparar Enficc Incremental según el Artículo 1, permitirá a la planta y quien la representa:

- i. Seguir participando en la asignación de Obligaciones de Energía Firme (OEF) con la Enficc Incremental. En caso que no reponga la garantía de Enficc Incremental no podrá participar en las asignaciones de OEF con la Enficc Incremental.
- ii. Poder cambiar la ejecución de la garantía por el incumplimiento señalado en el artículo 1 de la presente resolución por pago directo al ASIC del valor de la garantía.

Parágrafo. La reposición de las garantías de la Enficc Incremental que no cumplan con el valor definido en el numeral i del artículo 1 de la presente resolución, no tendrán acceso a lo previsto en este artículo.

Artículo 3. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 27 ABR. 2016



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Energía
Delegado del Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo